



Sr. Director General de Calidad y Evaluación Ambiental

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ASUNTO: Consultas sobre el "Documento Inicial- Anteproyecto de central hidroeléctrica reversible Xistral Términos Municipales de O Valadouro, Oourol, Alfoz, Cervo y Xove (Provincia de Lugo) [Diciembre, 2021]" (en adelante "el Proyecto", promovido por la empresa Desarrollos del Malache S.L.U. (Zaragoza). Código: CHIDR-044.

Serafín J. González Prieto, en nombre y representación de la Sociedade Galega de Historia Natural (en adelante SGHN), en su calidad de Presidente de la asociación,

EXPONE:

1. Que el Proyecto tiene como objeto la puesta en marcha de la central hidroeléctrica reversible (10,12 GWh - 936 MWe), una instalación de almacenamiento de energía eléctrica basada en la operación de una central de bombeo reversible e implicaría:
 - a. La construcción de dos almacenamientos de agua en un área de alto valor ambiental y cultural. El embalse artificial superior está situado en la zona septentrional de la Serra do Xistral, al suroeste de la parroquia de Vilacampa y al este del Arroyo de las Balsadas, a caballo entre los términos municipales de O Valadouro y Oourol. El emplazamiento de este embalse artificial se realiza en la cercanía de la ZEC Serra del Xistral, afectando a la Zona Tampón y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Tierras del Miño. El embalse artificial inferior se localiza al sureste de la Parroquia de Recaré (TM Valadouro), en la confluencia del Arroyo de Recaré con el Río do Bao, a caballo entre los términos municipales de O Valadouro y Alfoz.
 - b. Utilizar el Río Ouro como punto tanto para llevar a cabo el llenado de la instalación, como para obtener el agua necesaria para reponer las pérdidas asociadas a la evaporación. Adicionalmente, se instalará un sistema de bombeo que conectará el almacenamiento inferior con el superior, y que permitirá trasvasar a este último el volumen de agua necesaria para hacer la puesta en marcha de las turbomáquinas instaladas (15 % de su volumen útil). El punto de captación y bombeo se sitúa dentro de la ZEC Río Ouro, área protegida declarada en Galicia como Espacio Natural Protegido.
 - c. La construcción de: 1) una caverna para situar la central; 2) un conjunto de chimeneas de equilibrio; 3) conducciones entre los almacenamientos y la central; 4) túneles y viales de acceso; 5) la instalación de los equipos electromecánicos y de las infraestructuras y aparataje eléctrico, incluidas una subestación de intemperie y una línea eléctrica aéreo-subterránea para conectar la central hidroeléctrica reversible con la red eléctrica en la SET XOVE 400 kV, en el termino municipal de Xove (Lugo); 6) las instalaciones y obras auxiliares necesarias para completar la fase de construcción y explotación.
2. Que la **justificación del Proyecto** se realiza en base al borrador actualizado del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) pero sin tener en absoluto en cuenta los objetivos derivados de las figuras de áreas protegidas presentes en el territorio, así como los referentes a las necesidades de protección de los componentes de la geodiversidad y biodiversidad que se verían afectados por la ejecución del Proyecto constructivo. Las únicas referencias ambientales en el apartado de justificación se destinan a edulcorar los efectos negativos que el bombeo puede causar en la integridad del ecosistema fluvial afectado.
3. Que en cuanto a los **aspectos normativos** es necesario destacar que el Proyecto incluye normativa derogada. Así, figura el Decreto 72/2004, que declaraba las Zonas de Especial Protección de los



Valores Naturales de Galicia, categoría de Espacio Natural Protegido que fue eliminada por la Ley 5/2019, del 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia. Tampoco tiene sentido incluir normativa que no es de aplicación en el ámbito territorial del proyecto, como es el caso de varios decretos en los que se aprueban especies ausentes del territorio (Decreto 72/2004, del 2 de abril, por lo que se declaran determinados espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. Decreto 70/2013, del 25 de abril, por lo que se aprueba el Plan de recuperación del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.) en Galicia), o regulan Redes de espacios igual ausentes en el territorio (Decreto 69/2016, del 19 de mayo, por lo que se crea la Red de Parques Naturales de Galicia). En el apartado de normativa autonómica figuran disposiciones de rango estatal: Ley 33/2015, del 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Falta igual la normativa de inclusión del Lobo ibérico en la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

4. Que el **análisis de alternativas** se ha realizado de forma muy deficiente, el proceso empleado está directamente orientado a satisfacer las necesidades del promotor y reducir los costes constructivos, sin tener en cuenta los distintos condicionantes ambientales, culturales y socio-económicos del territorio:

- a. La **Alternativa Cero** no se expone de forma completa. En ella se vierten consideraciones excesivamente generalistas y carentes de fundamento. Se ningunean los aspectos positivos de la misma sobre el medio ambiente, así como sobre el desarrollo social y económico del territorio basado en modelo de explotación sostenible de carácter agropecuario y forestal. Modelo que tienen una relación directa con el mantenimiento de la población a medio y largo plazo.
- b. En la **Alternativa 1** el embalse superior se proyecta sobre una área que supone una clara y directa afección sobre un espacio natural protegido (ZEC Serra do Xistral), en una zona con una amplia cobertura de hábitats prioritarios. El embalse inferior se realiza mediante una presa en el Río Ouro, a los pies del Monte de Ribeira y al sur de María Arteira y Pino. La localización del embalse afecta directamente a la ZEC Río Ouro, provocando además la modificación del régimen hidroecológico de este cauce que repercute negativamente en el estado de conservación de todo el Espacio Natural. La conexión entre ambos embalses se realiza a través de tuberías subterráneas que discurren en una zona de alto valor ambiental de la ZEC Serra do Xistral. Se entra pues en claro conflicto con la normativa ambiental (Directiva Hábitats, Ley 42/2007, Ley 5/2019) y con los instrumentos de gestión del espacio natural (Plan Director de la Red Naturalidad 2000 de Galicia).
- c. La **Alternativa 2** incide igualmente en un área de alto valor ambiental condicionada por la presencia de brezales húmedos (Nat-2000 4020*), y pequeñas áreas de turberas (Nat-2000 7110*, 7140). Según los datos aportados en el Proyecto, la localización del embalse superior de la Alternativa 2 se situaría fuera del ámbito de la Red Naturalidad 2000. Con todo, al comparar los datos cartográficos aportados en el Proyecto con los límites oficiales de la ZEC Serra do Xistral se observa que el extremo Este en torno al punto de coordenadas ETRS89 7.514583, 43.552127 se sitúa dentro de dicho espacio natural. El resto del área ocupada por el embalse superior se corresponde a territorios que formaron parte de la propuesta de ampliación del ZEC Serra do Xistral sometida a exposición pública en el año 2011 (ANUNCIO del 21 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por el que se acuerda someter a participación pública la propuesta de ampliación de la red Natura 2000 de Galicia. DOG 2/01/2012). El área donde se pretende situar el embalse superior forma igualmente parte de la Reserva de la Biosfera Terras do Miño. Una parte del proyecto constructivo afectaría a su Zona Núcleo, aunque la mayor superficie de la afección se corresponde con la Zona Tampón y la Zona de Transición. La construcción del Embalse superior planteado en la alternativa 2 vulnera el Artículo 23 del Decreto 37/2014, del 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia que se considera cómo área de exclusión a la hora de planificar y



autorizar nuevos aprovechamientos industriales de energía hidroeléctrica. La construcción del embalse inferior se proyecta en el mismo lugar que la Alternativa 1, causando los mismos efectos negativos sobre el medio ambiente y sobre la integridad de los espacios Red Natura 2000. La conexión entre ambos embalses se realiza a través de tuberías subterráneas que discurren en una zona de alto valor ambiental de la ZEC Serra do Xistral. Se entra pues en claro conflicto con la normativa ambiental (Directiva Hábitats, Ley 42/2007, Ley 5/2019) y con los instrumentos de gestión del espacio natural (Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, Decreto 37/2014).

- d. La **Alternativa 3** constituye una variación de la Alternativa 2. El embalse superior se mantiene en el emplazamiento de la Alternativa 2 y por consiguiente se mantienen los mismos incumplimientos de la normativa ambiental (Decreto 37/2014) y las mismas afecciones ambientales ya comentadas. El embalse inferior pasa ahora a una nueva posición, pero se mantiene la afección sobre el río Ouro y la ZEC Río Ouro, en el momento en que alteran sus condiciones hidroecológicas. Las tuberías subterráneas que enlazan ambos embalses siguen discurriendo por la ZEC Serra do Xistral, en áreas de alto valor ambiental.

Llama la atención que el proceso de "Análisis de Alternativas" se plasma en el documento previo a la presentación de cualquier tipo de condicionante o análisis de los componentes del Patrimonio Cultural, así como del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Una vez seleccionada la alternativa más adecuada al promotor, el documento se dedica a tratar de vestir la misma desde un ámbito ambiental, aspecto que se realiza de forma deficiente. Finalizada la selección de las localizaciones y conducciones subterráneas se procede a considerar las alternativas de evacuación de la energía. De nuevo se plantean 3 alternativas, 2 de ellas con una gran afección sobre los hábitats y núcleos poblacionales de especies protegidas que pondrían en riesgo la integridad de la ZEC Serra do Xistral o bien este espacio y las Fragas do Eume (ZEC y Parque Natural), quedando de este modo elegida la tercera alternativa que mantiene una importante afección sobre los componentes del patrimonio natural y de la biodiversidad del territorio.

5. Que el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto energético resulta de gran importancia ambiental por la presencia de distintos tipos de humedales. Estos sistemas ecológicos albergan distintos tipos de hábitats de interés comunitario y de especies de flora y fauna que son totalmente dependientes del estado de conservación de los propios humedales. La integridad ecológica de este delicado ecosistema y de los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad pueden verse amenazadas tanto por la construcción de 2 embalses artificiales, como por las conducciones subterráneas diseñadas para enlazar dichos embalses. En cuanto a las conducciones subterráneas, el proyecto aporta una exigua información tanto a nivel geológico, hidrogeológico como hidrobiológico, sin evaluar convenientemente los riesgos e impactos que se podrían derivar tanto en la fase constructiva como durante la explotación (alteración ciclo hidrológico, desecación de humedales de la cuenca, alteración físico-química de las aguas, contaminación por especies exóticas invasoras y especies patógenas, etc.). Por consecuencia de una diagnosis adecuada de los parámetros geológicos, hidrogeológicos y biológicos en este tipo de actuaciones puede resultar muy negativo para el medio ambiente, como por desgracia se observó en otras actuaciones que se realizaron en los últimos tiempos tanto en la construcción de túneles y semi-túneles vinculados con infraestructuras lineales. Resulta igualmente inadecuada la información ambiental acercada en relación con las líneas de evacuación de la energía, así como de la valoración de los efectos ambientales de las mismas tanto en las áreas consideradas como Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, Espacios Protegidos Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, o las zonas próximas a éstos, que resultan igualmente estratégicas para asegurar la integridad y conectividad de las distintas redes de áreas protegidas.
6. Que **la información ambiental es deficiente**.
 - a. Frecuentemente se manejan fuentes oficiales de información (Cartografía de Hábitats / Unidades Ambientales de la Red Natura 2000 de Galicia) en algunos apartados y no en otros, se omite la referencia a los tipos de hábitats de interés comunitario que figuran como



- hábitats vinculados y secundarios en dicha cartografía. Con este proceder se falsea la información ambiental del territorio y los efectos que sobre los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad provocaría la ejecución del proyecto.
- b. Resulta llamativo el uso de fuentes de información como el SIOSE para la descripción del medio natural, cuando el objetivo y el alcance de este proyecto es muy limitado. Sobre todo, en relación con la identificación de aquellos elementos que son considerados como hábitats de interés comunitario por la DC 92/43/CENE. La información relativa a la presencia de turberas resulta contradictoria a lo largo de los distintos apartados del proyecto, mientras que por el contrario no se otorga la importancia ambiental que poseen otros tipos de hábitats presentes en el territorio, especialmente los brezales húmedos (Nat-2000 4020*).
 - c. La información referida a las especies protegidas es asimismo muy deficiente. No se valoran los efectos negativos de este proyecto en el mantenimiento de la población del lobo ibérico recién incluido en la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, manteniendo criterios de manejo de la especie fundamentados cuando la especie no formaba parte de la dicho Lista.
 - d. No se expone ninguna valoración sobre los posibles efectos negativos de la construcción de los embalses y la modificación de los cursos fluviales en relación con la introducción y expansión de especies exóticas invasoras. Especies como *Azolla* o *Lemna minuta* encontrarían en los embalses artificiales aquí proyectados áreas adecuadas para su invasión.
7. Que el **diagnóstico territorial y de medio ambiente** en la mayoría de los casos se sustenta sobre datos antiguos, no considerando las referencias actuales al uso en las distintas disciplinas.:
- a. En relación con los componentes de la Gea falta una mínima caracterización de los depósitos de turberas y suelos higroturfófilos.
 - b. La vegetación se expone sobre un planteamiento de vegetación potencial formulada hace más de 30 años (Rivas-Martínez, 1987) y una caracterización de coberturas agrícolas derivada del SIOSE (escrito erróneamente como SOISE). Ninguna de estas fuentes permite caracterizar la vegetación real del territorio.
 - c. La información sobre los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en la zona de actuación del proyecto es manifiestamente mejorable, con afirmaciones relativas a la inexistencia de hábitats. Falta también una cartografía detallada de los tipos de hábitats que podrían verse afectados por las distintas fases y alternativas del proyecto.
 - d. La información relativa a especies de interés para la conservación se vincula a datos de cuadrículas 10 x 10 km, una escala in adecuada para evaluar las repercusiones de un proyecto constructivo de estas características. Se debería aportar información a escala 5 x 5 km o preferiblemente a escala 1 x 1 km.
 - e. En el análisis de la Biodiversidad (Apartado 4.2) no se incluye información referida a la flora y en concreto a las especies de flora protegida o de aquellas consideradas como especies exóticas invasoras. Esta ausencia pone en entredicho la calidad y el rigor del proyecto en cuanto a que en las zonas de afección del mismo se encuentran varias especies de flora protegida por la normativa europea, estatal o autonómica.
 - f. En el apartado 4.2.3. Espacios Naturales Protegidos debería ser replanteado completamente. Bajo este epígrafe se incluyen áreas protegidas que carecen del status legal de Espacio Natural Protegido, como es el caso de las Reservas de Biosfera, e igualmente se otorga un estado de espacio natural protegido a las Reservas Fluviales cuando estas carecen del mismo. Los redactores del proyecto asumen que las obras proyectadas afectan parcialmente a la Reserva de la Biosfera Terras do Miño, sin aportar información objetiva sobre esta afección y las consecuencias de la misma sobre el cumplimiento de los objetivos que se deben exponer en cada una de las unidades de zonificación.
 - g. En relación con los Espacios Protegidos Red Natura 2000, no se incluye información precisa sobre las posibles afecciones sobre los hábitats y especies derivadas de las distintas actuaciones expuestas en las diferentes alternativas. Tampoco se alude a que estos espacios tienen en Galicia la condición de Espacios Naturales Protegidos.



- h. El apartado 4.2.3.4. Nivel Autonómico: Red Gallega de Espacios Protegidos incluye sólo una lista de categorías de protección derivada de la Ley 9/2001, normativa que fue modificada por la Ley 5/2019, cambio que supuso la modificación de las categorías de ENP, eliminando las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales. El apartado carece de información relativa a los espacios naturales protegidos declarados por la Xunta de Galicia que se encuentran en el territorio y para los efectos que sobre estos se derivarían de las obras proyectadas en las distintas alternativas.
8. En el **apartado de socio-economía** no se valoran los efectos negativos que sobre el mantenimiento de la población rural tuvo la irrupción de Parques Eólicos y otros sistemas de explotación energética, cuyos beneficios difícilmente redundan en el mantenimiento de la población local.
9. Que la **identificación y valoración de impactos** sólo se expone para la alternativa seleccionada, la cuál -como se indicó antes- fue objeto de una selección en la que no se tuvieron en cuenta los condicionantes ambientales. La identificación y valoración de impactos se realiza sin criterios ambientales, minimizando los efectos negativos sobre los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así se indica:

"El desarrollo de todas las instalaciones superficiales (adecuación de accesos, almacenamientos superior e inferior, chimeneas de equilibrio, estación de bombeo, subestación y línea de evacuación) tendrá afecciones directas sobre estas formaciones. Asimismo, el almacenamiento superior se proyecta sobre varios y diversos Hábitats de Interés Comunitario amparados por la Red Natura 2000, entre los que se encuentran turberas de diversa índole, brezales húmedos atlánticos con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* y prados pobres de siega de baja altitud. No obstante, para la elaboración del preceptivo EsIA, se examinará *in situ* la extensión y afección sobre cada uno de los HICs. Por todo lo anterior, se considera que la ejecución del proyecto implicará un impacto ambiental global MODERADO sobre la vegetación, debido a que se necesitaría un cierto periodo de tiempo para recuperar las condiciones ambientales iniciales. Será por tanto necesario el establecimiento de medidas preventivas y correctoras específicas, las cuales serán detalladas en el posterior EsIA."

A la vista del Proyecto, difícilmente se puede considerar el impacto como moderado, siendo a juicio de SGHN como de "**Impacto Ambiental Crítico**" e incompatible con los valores que determinaron la designación de las distintas figuras de áreas protegidas (Reserva de Biosfera, Espacios Protegidos Natura 2000). Las consideraciones de impacto "moderado" para la fauna, el paisaje o los espacios naturales, otorgada por el Promotor deben ser igual consideradas como de "**Impacto Ambiental Crítico**" y contrarias a los objetivos de conservación del territorio. Lo mismo ocurriría con la "flora" protegida en caso de ser evaluada.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto carece del rigor necesario para efectuar una evaluación ambiental de las actividades constructivas proyectadas sobre los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en un área que posee una gran singularidad ambiental.

Que el tratamiento de alternativas y la selección de las mismas se realiza al margen de los criterios ambientales, minusvalorando la opción cero y formalizando propuestas que resultan completamente incongruentes con el régimen de protección del territorio. Eso lleva a que finalmente sólo se expone una única opción. No hay pues un análisis real de alternativas.

Que la descripción del territorio adolece de información detallada sobre los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como una valoración objetiva y detallada de las repercusiones que las distintas propuestas constructivas pueden tener sobre su estado de conservación y sobre la integridad de los diferentes espacios protegidos.

Que resulta llamativo la ausencia de un apartado de flora, más aún cuando en el área de actuación se encuentran varias especies de flora protegidas. También resulta llamativo el tratamiento incorrecto que se



realiza sobre la presencia de hábitats de interés comunitario y los efectos de las distintas actuaciones proyectadas sobre su estado de conservación.

Que la localización de los embalses artificiales, la planta de bombeo y las conducciones subterráneas que unen ambos embalses, así como la línea de evacuación de energía tendrían impactos críticos sobre el estado de conservación de hábitats prioritarios, así como sobre el estado de conservación de especies protegidas de flora y fauna. En las alternativas 2 y 3, la construcción del embalse superior se sitúa parcialmente dentro de la ZEC Serra do Xistral, incumpléndose así el Artículo 23 del Decreto 37/2014, del 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.

Que los impactos derivados del proyecto constructivo vulneran los objetivos de conservación asumidos para la Zona Núcleo (Red Natura 2000) de la Reserva de la Biosfera y para su Zona Tampón. Además de suponer un claro incumplimiento de los objetivos de conservación fijados por la propia Red Natura 2000 y plasmados en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.

Que el proyecto tendría un efecto muy negativo sobre los componentes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como de la integridad de las diferentes áreas protegidas, por lo que la única opción ambientalmente aceptable es la "OPCIÓN CERO".

SOLICITA:

Que se desestime totalmente el Anteproyecto de central hidroeléctrica reversible Xistral Términos Municipales de O Valadouro, Oural, Alfoz, Cervo y Xove (Provincia de Lugo) [Diciembre, 2021]", promovido por la empresa Desarrollos del Malache S.L.U. (Zaragoza).

En Santiago de Compostela a 24 de febrero de 2022

El Presidente de SGHN

Serafín González Prietao